ORDENANZA FISCAL Nº 19:

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANISTICOS

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de los servicios de piscina, pista de tenis y polideportivo, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación e instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Consultas previas e informes urbanísticos.
- b) Cédulas urbanísticas.
- c) Planes parciales o especiales de ordenación.
- d) Estudios de detalle.
- e) Parcelaciones y reparcelaciones.
- f) Proyectos de urbanización.
- g) Proyectos de delimitación de ámbitos de actuación.
- h) Proyectos de compensación, bases, estatutos y constitución de las Juntas de compensación u otras entidades urbanísticas colaboradoras.
- i) Demarcación de alineaciones y rasantes.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

DEVENGO

Artículo 4.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la administración con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente.

BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS

Artículo 5.

Las cuotas tributarias que corresponde abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2 se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

"Epígrafe A) Consultas previas e informes urbanísticos

Artículo 6. La elaboración de segundas y sucesivas consultas e informes referidas a una determinada parcela o actuación, que se formulen y tramiten de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.3.2 y 1.3.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y del artículo 86 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación territorial y Régimen Urbanístico del suelo de Cantabria, se satisfará una cuota de 19,83 €

Epígrafe B) Cédulas Urbanísticas

Artículo 7.1. Por las Cédulas Urbanísticas, Se satisfará la cuota que se enumera a continuación para cada uno de los tipos de suelo:

Clase de suelo:		2.008
a)	Suelo urbano	54,47 €.
b)	Suelo urbanizable:	
•	- Programado	40,86 €.
	- No programado	
c)	Suelo no urbanizable	13,62 €.

2. Si la finca de Cédula Urbanística estuviera afecta por clases de suelo distintos, se satisfará la cuota correspondiente a la zona de más alta tarifa.

Epígrafe C) Planes Parciales o Especiales De Ordenación.

Artículo 8.

1.-Por cada Plan Parcial o especial de Ordenación que se tramite según lo regulado en LOTRUC 2/01, se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el producto del tipo en euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en el respectivo plan de ordenación de conformidad con la siguiente escala:

METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	TIPO EN EUROS. POR M2 EN
COMPRENDIDA EN EL RESPECTIVO PLAN	SUPERFICIE
Hasta 5 Hectáreas	0,034 €./m2.
Más de 5 Hectáreas	0,027 €./m2.

- 2.- Se satisfará una cuota mínima de 340,51 €. En el caso en que la que resulte de la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.
- 3.- Se consideran incluidos dentro del concepto del epígrafe C) del art. 2 y sujetos a la misma normativa:
- a) La modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo.
- b) Los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación.

La cuantía de los derechos correspondientes a la tramitación de estos expedientes será del 50 por 100 o del 25 por 100 de la fijada en el párrafo primero de este artículo según estén comprendidos en los apartados a) o b), respectivamente.

Epígrafe D) Estudios de Detalle

Artículo 9.

- 1. Por los estudios de detalle que se presenten y tramiten regulados en los artículos 61 a 68 de la LOTRUC 2/01 se satisfará la cuota que resulte de la aplicación del apartado 1 del artículo anterior.
- 2. Por la modificación de los Estudios de Detalle que se solicite satisfará una cuota equivalente al 50 por 100 de la que corresponda para su formación.

Epígrafe E) Parcelaciones y Reparcelaciones

Artículo 10. 1.- Por cada licencia de parcelación que se presente y tramite se satisfará el 50% de la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas del artículo 8.

2.- Por cada proyecto de reparcelación que se presente y tramite tanto por procedimiento normal como por tramitación abreviada −reparcelación voluntaria, reparcelación económica, normalización de fincas- se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas del art. 8 para los planes de ordenación, multiplicando dicho resultado por el factor 1.20 estableciéndose en todo caso una cuota mínima de 340,51 €.

Epígrafe F) Proyectos de Urbanización

Artículo 11.

- 1. Por cada proyecto de urbanización que se presente de acuerdo con lo establecido en la LOTRUC 2/01 de 25 de Junio, se tramitará de la misma forma que las licencias urbanísticas, devengando los mismos tributos.
- 2.- En el supuesto de que no se aprobase el proyecto presentado se reducirá en el 50% la tarifa anterior.

Epígrafe G) Proyectos de delimitación de ámbitos de actuación.

Artículo 12.

Por cada proyecto de delimitación de ámbito de actuación que se presente y tramite se satisfará la misma cuota que resulte de aplicación del art. 8.1. con una deducción del 50%.

Epígrafe H) Proyectos de compensación, bases, estatutos y constitución de las Juntas de Compensación u otras entidades urbanísticas.

Artículo 13.

Por cada proyecto de compensación, bases, estatutos y constitución de las Juntas de Compensación u otras entidades urbanísticas colaboradoras que se presenten y tramiten se satisfará la misma cuota que para las reparcelaciones previstas en el Epígrafe E.

Epígrafe I) Demarcación de alineaciones y rasantes

Artículo 14.

- 1.- Por cada solicitud de tira de cuerdas se procederá a realizar el abono de 484 €
- 2.- En el caso de ponerse de manifiesto que la solicitud de tira de cuerdas está vinculada a un proyecto de edificación referido a una única vivienda unifamiliar, se procederá a realizar el abono de 30,00 €.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 15.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

NORMAS DE GESTION

Artículo 16.

Tasa por prestación de servicios urbanísticos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado en la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

Artículo 18.

La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de los artículos anteriores son absolutamente independientes del pago que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece la Ley sobre Régimen del Suelo.

Artículo 18.

Cuando a petición de los particulares los proyectos urbanísticos sean redactados por los órganos municipales y éstos deban ser sufragados por los propietarios de suelo o titulares de derechos de acuerdo con las disposiciones urbanísticas aplicables a cada caso se liquidarán al 70% de los honorarios correspondientes a los profesionales que exijan la respectiva actuación urbanística.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 19.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.- Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de Enero de 1992 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de diecinueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

V° B° EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,